

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripción en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripción para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirijirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.<sup>o</sup>—Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Ibañez García, quinto del reemplazo ordinario del año último por el cupo de Lorca, en reclamación contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Murcia lo declaró soldado, dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Vistos los artículos 131, 132, 162 y 163 de la ley de recumplazos vigente:

Considerando que si bien es cierto que Francisco Ibañez justificó por medio de testigos que era iniope, y que los facultativos que lo reconocieron ante el Ayuntamiento lo declararon inútil; reclamado para ante el Consejo provincial y reconocido nuevamente ante esta corporación, los facultativos que lo verificaron le declararon útil:

Considerando que el fallo del Consejo provincial es conforme con el dictámen de los facultativos, que son los peritos en la materia sobre que se reclama:

Considerando que el art. 132 previene que los acuerdos de las Diputaciones provinciales dictados con arreglo á las disposiciones de los artículos 130 y 131 serán definitivos, y solo se admitirá recurso respecto de ellos cuando fuese contrario al dictámen de dos de los facultativos ó talladores:

Considerando que la ley en los artículos 130 y 131 no habla de más reconocimientos que de los que se verifican en apelación ante el Consejo provincial, sin que para nada haga mérito de los que tienen lugar ante el Ayuntamiento, y que por tanto solo se refiere á los facultativos que intervienen en aquel,

cuando expresa que únicamente son admisibles los recursos al Gobierno cuando los fallos de los Consejos fuesen contra-

rios al dictámen de dos de los facultativos ó talladores:

Considerando que esto es lo regular y lógico, porque el Consejo provincial, que falla conforme con el dictámen de los facultativos, no tiene responsabilidad ninguna, y por tanto carece de objeto el recurso al Gobierno, que según la ley no puede mandar se proceda á nuevo reconocimiento, ni tampoco revocar el fallo:

Considerando que el único medio que hay en este caso es exigir la responsabilidad á los facultativos después de imponerles una multa, y pasar el tanto á los Tribunales, atribuciones que están reservadas al Gobernador de la provincia, y que si no lo hace de oficio queda al interesado el derecho de solicitarla, y en caso de negativa es cuando puede reclamar, no contra el fallo del Consejo que lo declaró soldado, sino contra el acuerdo del Gobernador que le negó el recurso de responsabilidad contra los facultativos:

Considerando que al expresar la ley que el fallo del Consejo provincial sea contrario al dictámen de dos de los facultativos que hayan intervenido no quiere en manera alguna referirse á los reconocimientos anteriores, sino que pudiendo ocurrir discordia entre los dos facultativos y nombrarse un tercero que la decida, á este caso es al que alude, pues que en él intervienen más de dos facultativos:

Las Secciones opinan que debe confirmarse el acuerdo del Consejo provincial de Murcia, por el que declaró soldado á Francisco Ibañez García, y declararse que solo son admisibles los recursos al Ministerio cuando el fallo del Consejo haya sido contrario al dictámen de dos de los facultativos ó talladores que hayan intervenido en los reconocimientos verificados ante esta corporación.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y que esta disposición sirva de regla general en casos análogos, d. Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1860.—Posada Herrera.

(Gaceta núm. 130.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 162.

D. Sebastian José de Sopeña Rivero,

ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Liendo, para trasladarse á Buenos-Aires.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 25 de Mayo de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.*

Don Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalén, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administración de Hacienda pública, y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber por el presente á José Ignacio Iturrioz y Fernando Garay, pasajeros del vapor *Niña*, que en el término de doce días contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Administración á exponer de su derecho en el expediente que se ha instruido en la misma á consecuencia de la aprehensión que se les hizo por los carabineros al tiempo de desembarcarse en el muelle de unos géneros que traían ocultos: advirtiendo que si en dicho término no compareciesen para el objeto indicado, se procederá á lo que haya lugar. Santander 21 de Mayo de 1860.—Raimundo de Urrengoechea.

*Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.*

Hallándose vacante la Asesoría de Marina del Distrito de Caramiñal en la provincia marítima de Villagarcía, los Abogados que quieran optar á ella, dirigirán sus solicitudes dentro del término de treinta días contados desde esta fecha al Excmo. Sr. Capitán general de Marina de este Departamento, acompañadas de los documentos competentes que justifiquen ser tales Abogados y los destinos que hayan desempeñado. Ferrol 15 de Mayo de 1860.—El primer Ayudante Secretario, Joaquín Quintero.

*Comandancia de Ingenieros de Marina del departamento de Ferrol.*

Los individuos de las profesiones que se expresan á continuación y que deseen ingresar en el arsenal de Ferrol, serán recibidos, previo examen, siempre que

por sus conocimientos y habilidad puedan aspirar al goce de los mayores jornales que se asignan por los reglamentos: advirtiendo que han de ser de buena conducta, no haber sido despedidos de los establecimientos del Estado ó de particulares con nota, y que cuando menos puedan considerarse por sus conocimientos capaces de obtener el jornal de diez reales para los carpinteros de ribera y el de doce para las demás profesiones que son las siguientes:

Carpinteros de ribera.

Herreros, llamados bocas-fraguas.

Oficiales de lima.

Operarios fundidores.

Idem de calderería de hierro.

Operarios de maquinaria comprendiendo entre estos los que trabajan en herramientas mecánicas, como tornos, cepillos, recortadores etc., y ajuste y molinería de máquinas. Arsenal 18 de Mayo de 1860.—Hilario Nava.—Es copia.—J. J. Martínez.

#### Providencias judiciales.

Don Roque Reñaga, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Guernica.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á D. Juan Antonio Cayoiz y Rubio, mayor de diez y ocho años, natural que se dice ser de la Habana, contra el que estoy procediendo criminalmente por falsificación de una partida de bautismo, que bajo el nombre supuesto de Antonio Quiroga y Serrano, sacó el veinticinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho de las iglesias unidas de Santa María y San Pedro de la villa de Munguia en esta provincia de Vizcaya, y con la cual contrajo matrimonio con Doña Josefa Idalgo, en la villa de Reinosa, provincia de Santander, para que dentro de nueve días que corren desde esta fecha, comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta villa á defenderse de los cargos que en dicho procedimiento se le hacen; y efectuándolo así le oiré y administraré justicia en lo que la tuviere, y no efectuándolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias sucesivos con los entrados de esta audiencia y parandole el perjuicio que haya lugar. Dado en Guernica á 21 de Mayo de 1860.—Roque Reñaga.—Por su mandado, Vicente de Galarza.

Alfolies.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6 666 2/3 varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies.	Consumo anual de los alfolies según el de 1859.	Proporción apropiada en que se harán las consignaciones con arreglo a la condición 6. <sup>a</sup>	Cabida de la mazana.
Berga . . . . .	Cardona . . . . .	7	"	7.000	10.000	10.000	
Vich . . . . .	Idem . . . . .	16	"	6.000	22.500	22.500	3.000
Igualada . . . . .	Idem . . . . .	11	"	2.000	15.000	15.000	10.000
Cardona . . . . .	Idem . . . . .	7	"	2.600	19.700	19.700	4.000
Burgos . . . . .	Poza . . . . .	10	"	1.800	12.250	12.250	3.500
Bribiesca . . . . .	Idem . . . . .	5	"	500	2.600	2.600	4.000
Gastrojeriz . . . . .	Idem . . . . .	16	"	500	1.750	1.750	1.000
Medina . . . . .	Idem . . . . .	7	"	300	5.100	5.100	1.000
Pampliega . . . . .	Idem . . . . .	16	"	200	1.940	1.940	800
Poza . . . . .	Idem . . . . .	1	"	50	1.620	1.620	1.000
Sedano . . . . .	Idem . . . . .	5	"	150	1.150	1.150	200
Villadiego . . . . .	Idem . . . . .	11	"	200	2.700	2.700	500
Roa . . . . .	Idem . . . . .	26	"	550	2.270	2.270	1.500
Salas . . . . .	Idem . . . . .	20	"	160	1.600	1.600	1.400
Belorado . . . . .	Añava . . . . .	12	Poza . . . . .	300	2.500	2.500	2.000
Lerma . . . . .	Idem . . . . .	50	Idem . . . . .	500	2.940	2.940	600
Miranda . . . . .	Idem . . . . .	4	Idem . . . . .	150	1.200	1.200	1.000
Friastal . . . . .	Rosio . . . . .	6	Idem . . . . .	150	750	750	600
Aranda . . . . .	Imón . . . . .	22	Idem . . . . .	1.200	7.200	7.200	2.000
Arauzo de Miel . . . . .	Idem . . . . .	22	Idem . . . . .	800	4.870	4.870	1.000
Cáceres . . . . .	Depósito de Sevilla . . . . .	50	Cáceres . . . . .				
Alcántara . . . . .	Idem . . . . .	60	Torre Vieja (tránsito por Madrid) . . . . .	1.800	6.850	6.850	5.000
Brozas . . . . .	Idem . . . . .	56	Idem (id.) . . . . .	400	750	750	5.200
Coria . . . . .	Idem . . . . .	62	Idem (id.) . . . . .	400	1.700	1.700	3.000
Montánchez . . . . .	Idem . . . . .	45	Idem (id.) . . . . .	800	4.340	4.340	4.000
Mijadas . . . . .	Idem . . . . .	46	Idem (id.) . . . . .	600	3.100	3.100	2.500
Navalmoral . . . . .	Idem . . . . .	64	Idem (id.) . . . . .	500	2.500	2.500	3.000
Trujillo . . . . .	Idem . . . . .	53	Idem (id.) . . . . .	900	5.970	5.970	4.500
Plasencia . . . . .	Idem . . . . .	66	Idem (id.) . . . . .	1.600	5.600	5.600	5.000
Valencia de Alcántara . . . . .	Idem . . . . .	48	Idem (id.) . . . . .	1.600	8.900	8.900	5.000
Acebo . . . . .	Idem . . . . .	68	Idem (id.) . . . . .	400	1.800	1.800	2.500
Cecilavín . . . . .	Idem . . . . .	64	Idem (id.) . . . . .	500	3.900	3.900	3.500
Arcos . . . . .	San Fernando . . . . .	11	Cádiz . . . . .				
San Fernando . . . . .	Idem . . . . .	1	San Fernando . . . . .	400	2.160	2.160	1.800
Medina . . . . .	Idem . . . . .	6	Idem . . . . .	150	1.250	1.250	1.000
Alcalá . . . . .	Idem . . . . .	10	Idem . . . . .	250	2.100	2.100	1.800
Sanlúcar . . . . .	Sanlúcar . . . . .	1	San Fernando . . . . .	300	1.440	1.440	1.000
Bornos . . . . .	Hortales . . . . .	8	Idem . . . . .	400	4.000	4.000	2.500
Grazalema . . . . .	Idem . . . . .	5	Rejano y Navazo . . . . .	400	2.450	2.450	1.600
Ubrique . . . . .	Idem . . . . .	6	Idem . . . . .	300	1.650	1.650	1.500
Olvera . . . . .	Idem . . . . .	7	Idem . . . . .	400	1.900	1.900	2.000
Segorbe . . . . .	Depósito de Murviedro . . . . .	6	Castellón . . . . .				
Morella . . . . .	Alfaques . . . . .	14	Requena . . . . .	2.400	12.150	12.150	2.400
Ciudad-Real . . . . .	Pinilla . . . . .	26	Depósito de Vinaroz . . . . .	2.500	16.500	16.500	2.500
Almadén . . . . .	Idem . . . . .	46	Ciudad-Real . . . . .				
Almagro . . . . .	Idem . . . . .	23	Minglanilla . . . . .	1.000	4.000	4.000	4.000
Almodóvar . . . . .	Idem . . . . .	34	Idem . . . . .	700	4.400	4.400	2.000
Daimiel . . . . .	Idem . . . . .	22	Idem . . . . .	700	4.400	4.400	4.000
Malagón . . . . .	Idem . . . . .	26	Idem . . . . .	600	2.850	2.850	4.500
Manzanares . . . . .	Idem . . . . .	17	Idem . . . . .	500	2.630	2.630	2.000
Piedra-Buena . . . . .	Idem . . . . .	32	Idem . . . . .	250	1.100	1.100	1.400
Santa Cruz . . . . .	Idem . . . . .	17	Idem . . . . .	600	2.550	2.550	1.500
Valdepeñas . . . . .	Idem . . . . .	7	Idem . . . . .	250	1.400	1.400	2.200
Iofantes . . . . .	Idem . . . . .	14	Idem . . . . .	400	2.150	2.150	2.500
La Solana . . . . .	Idem . . . . .	14	Idem . . . . .	250	1.800	1.800	1.600
Alcázar de San Juan . . . . .	Minglanilla . . . . .	25	Idem . . . . .	400	4.100	4.100	2.600
Córdoba . . . . .	Duernas . . . . .	7	Córdoba . . . . .	800	1.600	1.600	1.000
Agnilar . . . . .	Idem . . . . .	5	La Torre . . . . .	1.200	6.000	6.000	3.000
Bujalance . . . . .	Idem . . . . .	6	Idem . . . . .	150	8.500	8.500	9.500
Castro . . . . .	Idem . . . . .	3	Cuesta-Palomas . . . . .	250	1.530	1.530	1.100
Espiel . . . . .	Idem . . . . .	18	Idem . . . . .	250	2.400	2.400	2.000
Fuente-Ovejuna . . . . .	Idem . . . . .	24	La Torre . . . . .	200	2.250	2.250	1.500
Montilla . . . . .	Idem . . . . .	5	Idem . . . . .	250	1.330	1.330	800
Pozo Blanco . . . . .	Idem . . . . .	21	La Torre . . . . .	250	1.180	1.180	2.100
Rambla . . . . .	Idem . . . . .	24	Cuesta-Palomas . . . . .	250	3.550	3.550	2.500
Hinojosa . . . . .	Idem . . . . .	2	La Torre . . . . .	600	5.550	5.550	4.000
Baena . . . . .	Cuesta-Palomas . . . . .	24	Cuesta-Palomas . . . . .	300	2.900	2.900	2.000
Montoro . . . . .	Idem . . . . .	2	Jarales . . . . .	250	2.500	2.500	2.000
Priego . . . . .	Idem . . . . .	11	La Orden . . . . .	400	3.570	3.570	5.200
Cabra . . . . .	Idem . . . . .	8	Jarales . . . . .	600	4.200	4.200	2.800
Lucena . . . . .	Jarales . . . . .	5	Loja . . . . .	400	3.500	3.500	2.500
Puente-Genil . . . . .	Idem . . . . .	4	Idem . . . . .	100	2.250	2.250	2.000
Palma . . . . .	La Torre . . . . .	5	La Torre . . . . .	100	4.800	4.800	2.000
Santiago . . . . .	Depósito de Padron . . . . .	8	Valcargado . . . . .	300	1.800	1.800	2.000
Mellid . . . . .	Idem de Betanzos . . . . .	4	Depósito de Betanzos . . . . .	2.000	16.550	16.550	15.000
		8	Idem de Padron . . . . .	400	8.850	8.850	1.000

Cuenca	Minglanilla	16	{ Belinchón	800	13.900	}	9.000	{ 4.000
Campillos	Monteagudo	8	"	600	4.100	{	4.100	2.000
Cañete	Minglanilla	4	{ Tragacete	200	1.950	{	1.200	{ 1.700
Parrilla	Fuente el Manzano	2	"	200	1.950	{	750	{ 1.000
Priego	Minglanilla	8	{ Tragacete	600	4.100	{	4.100	{ 1.000
San Clemente	Tragacete	16	{ Valtablado	400	2.350	{	1.600	{ 1.000
Belmonte	Minglanilla	10	"	400	2.550	{	2.550	14.000
Castillo de Garcí-Muñoz	Idem	18	"	400	5.200	{	5.200	4.000
Villanueva de la Jara	Idem	15	"	250	1.500	{	1.500	1.300
Gascueña	Monteagudo	7	"	400	2.900	{	2.900	1.000
Huete	Belinchón	17	{ Almallá	200	1.480	{	740	{ 1.400
Tarancón	Belinchón	10	"	250	1.940	{	1.940	1.100
Valdeolivas	Idem	7	{ Varcaballana	400	2.750	{	2.750	1.200
	Almallá	9	{ Idem	250	1.400	{	1.400	800
			{ Saelices					

Gerona	Depósito de San Feliú	5	{ Gerona.					
Figueras	Idem de la Escala	5	"					
Ripoll	Cardona	20	"					
Puigcerdá	Idem	40	"					

Granada	La Malá	5	{ Granada.					
Loja	Loja	5	"					
Alhama	Idem	8	"					
Baza	Hinojares y Bacor	6	"					
Guadix	Roquetas	17	{ La Malá					
Orgiva	Hinojares y Bacor	12	"					
Ugíjar	Roquetas	18	"					
Huéscar	Idem	10	"					
Santa Fe	Zacatin	14	{ Roquetas					
	Hinojares y Bacor	8	"					
	La Malá	2	{ Loja					

Guadalajara	Olmeda	15	{ Guadalajara.					
Sigüenza	Olmeda	2	"					
Molina	Medinaceli	4	{ Idem	700	4.500	{	3.000	{ 1.500
Pastrana	Almallá	3	"					
Bribuega	Olmeda	21	{ Saelices	750	4.830	{	4.830	3.000
Cogolludo	Almallá	19	"					
Aleocer	Saelices	9	{ Imon	600	3.120	{	3.120	3.000
	Almallá	22	"					
	Olmeda	10	{ Idem	800	4.850	{	3.000	{ 2.000
	Saelices	14	"					

Aracena	Depósito de Huelva	18	{ Huelva.					
La Palma	Idem	8	"					

Huesca	Naval	13	{ Huesca.					
	Almallá (tránsito por Zaragoza)	59	"					
Barbastro	Naval	5	{ Peralta	1.200	6.700	{	2.500	{ 5.200
Benavarre	Peralta	6	"					
Fraga	Peralta	5	{ Almallá (tránsito por Zaragoza)	1.200	7.160	{	3.000	{ 2.500
Jaca	Idem	14	"					
Ayervé	Naval	25	{ Idem	1.300	6.440	{	6.440	2.000
Biescas	Almallá (tránsito por Zaragoza)	68	"					
Berdún	Naval	18	{ Naval	600	3.450	{	3.450	800
Tamarite	Naval	28	"					
Sariñena	Naval	3	{ Peralta	600	2.970	{	800	{ 1.800
Benasque	Almallá (tránsito por Zaragoza)	41	"					
Campo	Naval	44	{ Idem	400	1.970	{	870	{ 900
Boltaña	Peralta	17	"					
Monzón	Naval	13	{ Peralta	600	3.490	{	3.490	1.100
	Peralta	15	"					
	Naval	7	{ Almallá (tránsito por Zaragoza)	200	750	{	750	300
	Peralta	7	"					
	Naval	4	{ Peralta	300	2.190	{	2.190	350
	Almallá (tránsito por Zaragoza)	7	"					
	Peralta	4	{ Almallá (tránsito por Zaragoza)	600	1.440	{	940	900
	Naval	7	"					

Jaén	Don Benito	4	{ Jaén.					
Alcalá la Real	Barranco-hondo	2	"					
Bailén	San José	8	{ Roquetas	800	5.200	{	3.500	{ 5.000
Linares	San Carlos	6	"					
Martos	Idem	6	{ Loja	500	5.250	{	1.700	{ 5.000
Andújar	San José	1	"					
Mancha Real	La Orden	5	{ Cuesta-Palomos	300	5.250	{	5.250	500
Porcuna	Albrijuelo	8	"					
Baeza	Don Benito	2	{ Jarales	500	2.960	{	2.960	1.500
Úbeda	Don Benito	4	"					
Cazorla	San Carlos	5	{ La Orden	400	3.250	{	2.000	{ 1.200
Orcera	Albrijuelo	5	"					
Villacarrillo	Peal y Porcel	2	{ Roquetas	500	3.960	{	2.460	700
Valdepeñas	Hornos	2	"					
	Peal y Porcel	4	{ Cuesta-Palomos	200	1.450	{	1.450	1.200
	San José	5	"					
	Albrijuelo	5	{ Barranco-hondo	600	4.400	{	4.400	2.000
	Peal y Porcel	2	"					
	Hornos	2	{ Peal y Porcel	500	3.550	{	1.800	{ 4.000
	Peal y Porcel	4	"					
	Peal y Porcel	4	{ La Orden	300	2.950	{	2.950	800
	San José	5	"					

(Continuado.)

# UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

252

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso y por oposición.

## ESCUELAS.

	Dotación.	Fondos de que se satisface.
--	-----------	-----------------------------

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Por concurso.

La Escuela de niñas de la villa de Cabezon 1,666 rs. casa y retrib. Municipales.

## PROVINCIA DE BURGOS.

### Por concurso.

La de niños de Balluercares.....	2,500 rs. casa y 700 por retribuciones.....	Idem.
La de id. de Pinilla Trasmonte.....	2,500 rs. casa y retribs. Idem.	Idem.
La de id. de Villafuera.....	2,500 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de Padilla de Abajo.....	2,500 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de Quintanilla de la Mata....	2,000 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de Soncillo.....	1,800 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de Cueyas de San Clemente...	1,650 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de Alcocero.....	1,650 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de Grijalva.....	1,650 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de Villaverde de Peñaorada..	1,500 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de Castil de Carrias.....	1,500 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de Redecilla del Campo.....	1,500 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de Cítores del Páramo.....	1,500 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de Fuente Bureba.....	1,050 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de Brihongos de Cervera....	950 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de Tamayo.....	950 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de Villalbos.....	950 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de Alarcia.....	800 rs. 25 para casa y 120 por retribuciones.	Idem.
La de id. de Reynoso.....	950 rs. casa y retribs..	Idem.
La de id. de Mambliga .....	800 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de Salcedillo.....	800 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de Terrazos .....	800 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de Silanes.....	600 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de Nocedo.....	600 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de Valverde de Miranda....	400 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de Molina del Portillo del Bust...	850 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de Vivar del Cid.....	800 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de San Pedro del Monte.....	700 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de Cereceda.....	700 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de Avellanosa.....	600 rs. id. idem.....	Idem.
La de id. de Revillagodos.....	500 rs. id. idem.....	Idem.
La de niñas de Oña .....	1,667 rs. id. idem.....	Idem.

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### Por concurso.

La central de niños de Santibañez, Cos y Carrejo, conocida con el nombre de Santa Lucía (Ayuntamiento de Cabezon de la Sal).....	2,500 rs. casa y retribs. Municipales y obra pta.
--	---

La de id. de Heras (Ayuntamiento de Medio Cudeyo).....	2,500 rs. id. idem..... Obra pia y comunas.
--	---

La de id. de Bárcena de Pié de Concha (Ayuntamiento del mismo nombre) .....	2,500 rs. y retrubuciones. Municipales.
---	---

La de niños del Barrio de los Tomases (Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera).....	1,100 rs. casa y 40 cele- mínes de maiz..... Idem.
---	---

La central de niños de Soto la Marina (Ayuntamiento de Sta. Cruz de Bezana) .....	2,500 reales..... Obra pia e id.
---	----------------------------------

La central de niños de Tanos (Ayunta- miento de Torrelavega).....	2,500 rs. casa y retrubibs. Comunes.
--	--------------------------------------

La de niños de Güemes (Ayuntamiento de Bareyo) .....	2,000 reales..... Obra pia y municipales.
---	---

La de id. de Villaverde (Ayuntamiento de Rivamontau al Monte).....	2,000 reales..... Propios.
---	----------------------------

La de id. de San Martin (Ayunta- miento de Santiurde de Toraúzo)....	2,000 reales..... 200 de obra pia y municipales.
---	---

La de id. de Villasevil (Ayuntamiento de idem) .....	2,500 reales..... Idem.
---	-------------------------

La de id. de Bejores (Ayuntamiento de idem) .....	2,500 reales..... 900 de obra pia y el resto de id.
--	--

La de id. de Luey (Ayuntamiento de Val de San Vicente).....	1,500 reales..... Obra pia.
--	-----------------------------

La de id. de Serdio (Ayuntamiento de idem) .....	1,500 reales..... 1,100 de obra pia y el resto de municipales.
---	--

La de id. de Prellezo (en el mismo Ayun- tamiento) .....	1,500 reales..... Idem.
---	-------------------------

La de id. de Pesues (Ayuntamiento de Val de San Vicente).....	1,500 reales..... Municipales.
La de id. de Sileo (Ayuntamiento de Molledo).....	2,500 reales..... Públicos.
La de niñas de Barros (Ayuntamiento de los Corrales).....	1,666 reales..... Municipales.
La de id. de Ramales (en el mismo Ayun- tamiento) .....	1,666 reales..... Idem.
La de id. de Entrambasaguas.....	1,666 reales..... Idem.

### Por oposición.

La de niñas de San Vicente de la Barquera .....	4,000 rs. y casa..... Obra pia éid.
La central de niñas de los Corrales (Ayun- tamiento de Val de San Vicente).....	3,500 reales..... Idem.
La de niñas de San Vicente de la Bar- quera (Ayuntamiento del mismo nombre)	2,500 rs. casa y 500 por retribuciones .....
La de id. de Ampuero (Ayuntamiento de los Corrales) .....	2,200 reales..... Idem.

## PROVINCIA DE ALAVA.

### Por concurso.

La de niños de Amarita .....	800 reales..... Fundacion.
La de id. de Ollabarre .....	25 fs. de trigo ó 825 rs. De derramas vecinales.
La de id. de Villamaderme .....	27 fs. de trigo ó 891 rs. De id. id.
La de id. de Basabe .....	30 fs. de trigo ó 990 rs. De id. id.
La de id. de Corro .....	35 fs. de trigo ó 1,155 rs. De id. id.
La de id. de Heredia .....	45 fs. de trigo ó 1,485 rs. De id. id.

## PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

### Por concurso.

La elemental de niños del pueblo de Lezo. 2,500 rs. casa y retrib. Municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á fin de que los maestros de instrucción primaria que tengan los requisitos que para cada escuela exige la regla 7.<sup>a</sup> de dicha Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de instrucción pública de la provincia á que cada una pertenezca dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en los Boletines oficiales, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque tenga fecha anterior.

Valladolid 12 de Mayo de 1860.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Camaleño.

A los treinta días de anunciada en el Boletín oficial de la provincia tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 100 robles, mandada por el Sr. Gobernador con fecha 4 de Mayo de este año en virtud de expediente instruido para dicha cuenta por Don Pedro Maza Pardo y D. Benito López Lombardero, en los montes del pueblo de Cosgaya, tasados en 3,304 rs. y 12 cénts., bajo las condiciones que pondrán de manifiesto en el acto de la subasta y ocho días antes en la Secretaría de Ayuntamiento. Camaleño 14 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Fernando Gutiérrez.

### Ayuntamiento constitucional de Potes.

No habiéndose aun provisto la plaza de Médico-cirujano creada en esta villa con autorización superior, se anuncia nuevamente la vacante de la misma por término de veinte días, durante los cuales podrán aspirar á ella los que reúnan la calidad de Médicos-cirujanos. La población según el censo consta de 1044 almas y se encuentra toda reunida, pudiendo ser recorrida en el espacio de diez minutos, si se exceptúan tres casas que están á un cuarto de legua ó sea un paseo de ella. Su dotación consiste en 8,000 rs. pagados por el Ayuntamiento y por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el plazo fijado, transcurrido el cual se proveerá en el mas meritorio. Potes 19 de Mayo 1860.—José